

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS REMON - 1 - 194. Integración del efectivo mínimo en moneda nacional

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la resolución que se transcribe:

" - Reemplazar, con vigencia a partir de enero de 1985, el punto 2.1. de la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1- 155 (Comunicación "A" 486) por el siguiente:

2.1. No menos del 65% del monto de la exigencia de efectivo mínimo del mes bajo informe con:

2.1.1. el saldo acreedor de la cuenta corriente abierta en el Banco Central, a cuyo fin se incluirá el efecto neto de las partidas computables para la integración del efectivo mínimo que impliquen cobros o pagos pendientes de liquidación con el Banco Central;

2.1.2. la cuenta "B.N.A. - Cámara Compensadora" hasta el importe que resulte de aplicar a la exigencia total de encaje correspondiente al mismo período, la proporción que surja de comparar la sumatoria de las partidas "B.N.A. - Cámara Compensadora" con la de las exigencias totales de efectivo mínimo del trimestre noviembre 1984 - enero 1985 (renglones 4.5. y 3. de la fórmula 3000), incrementada en un 20%.

Los defectos que se registren en este rubro no podrán ser compensados con ningún otro concepto."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General